Boletin

le de

agas naniyunnabiolazo

ita o

Tri-

pet-

n se

mpa

se-

de la

n del

o ofi-

rticu-

njui

5 del

itary

nien

10, 0

rende

le Ma

le die

reción,

risión

1 esti

ño ac

ide asi

dades

Policia

y pri-

abido,

diez I

icción,





DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Aprículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende ma la promulgación el día que termina la inserción de ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-

APT. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar er los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|--------------|---------|------------------|---------|
| | PESETAS | SILV ESEA TO | PESETAS |
| Un mes | . 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | . 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses . | 21 | Seis meses . | 28 |
| Un año | . 40 | Un año | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Arriculo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Fébrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, co-leccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantecen el pago, a razón de 65 centimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia. («Gaceta» 21 Noviembre 1926.)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.273

En el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal se encuentra terminada la Matrícula para la exacción de los derechos o tasas por escaparates, muestras, letreros, carteles y apuncios visibles, des de la vía pública, que ha de regir en el ejercicio del segundo semestre de 1926, haciéndose saber a los interesados en ello que por término de diez días queda expuesto dicho documento al público a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse.

Cordoba 17 de Noviembre de 1926.

-El Alcalde, F. Santolalla.

Núm. 4.272

Encontrada abandanada sin dueño conocido, una oveja, en el barrio de las Margaritas y constituida en depósito en el asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que pueda ser reclamada por su dueño, quién se personará en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le informará de los requisitos que debe llenar para recoger el expresado semoviente.

Córdoba 16 de Noviembre de 1926.

—F. Santolalla.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 4.226

Don Miguel Navarro de Grassa Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el día 12 de Noviembre corriente ha tenido lugar la Junta municipal del Censo electoral en cuyo acto se ha levantado la siguiente acta de la Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales.

En la ciudad de Montilla a 12 de Noviembre de 1926, siendo la hora señalada el señor don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción como Presidente de dicha Junta; se constituyó en Audiencia pública con asistencia del Vicepresidente de dicha Junta don Martín de Oliva y Atienza y con la de mi el Secretario, no habiendo comparecido el señor Capitán de la Guardia Civil ni el Concejal designado por el excelentísimo Ayuntamiento, únicos que componen la Junta municipal del Censo y como constituyeran mayoría el señor Presidente acordó dar principio a la sesión.

Por dicho señor Presidente se hizo saber que el objeto de la reunión era hacer la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de este Distrito y puestas de manifiesto las 3 listas formadas por ca la sección respectivas a este Ayuntamiento previo el examen de las mismas por los señores de la Junta se hizo la designación que sigue.

CIRCUNSCRIPCION PRIMERA

Sección primera

Parroquia de Santiago

Presidente, don José Aguilar y Po-

Suplente, don Augel Ortega y Tri-

Sección segunda

Presidente, don Miguel Alvarez Fernández.

Suplente, don Angel Sisternes y Mo-

Sección tercera

Presidente, don Enrique Alcaide Espejo.

Suplente, don Francisco Vllar y

Sección Cuarta

Presidente, don Francisco del Arco Calderón y Santos.

Suplente, don Francisco Serrano y Montero.

Distrito segundo.—Sección quinta

Presidente, don Juan Baena y Hierro.

Suplente, don José Polo Pérez.

Presidente, don Antonio Duque Ci-

Suplente, don José Zafra Camacho. Sección séptima

Presidente, don José Córdoba Agui-

Seplente, don Manuel Zafra Salido. CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA

Distrito tercero.—Sección primera

Parrroquia de San Francisco Solano Presidente, don Pablo Aguilar Gómez

Suplente, don Francisco de Paula Rodríguez y Urbano

Sección segunda

Presidente, don Francisco Aguilera y Raigón.

Suplente, don José Rodríguez y Gómez.

Sección tercera

Presidente, don Lorenzo Aguilar

Suplente, don Francisco Urbano y

Distrito cuarto.—Sección cuarta
Presidente, don Eusebio Aguilar y
Cobo.

Suplente, don Francisco Zafra y Portero.

Sección quinta Presidente, don Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castro Viejo. Suplente, don Antonio Zafra y Lu-

Sección sexta Presidente, don Antonio Jiménez y

Suplente, don Mariano Ruz y Ca-

Con lo que, y no habiendo otros asuntos por ahora de que tratar el señor Presidente dió por terminado el acto acordando que de la presente acta se remita copia certificada al ilustrisimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y otra para el excelentísimo señor Gobernador Civil para la inserción en el Boletin Oficial de esta provincia asi como que se comunique a los interesados a los efectos oportunos y firma con los comparecientes de que certifico.-Antonio Ochoa.-Martín Oliva.-Miguel Navarro.

Corresponde lo inserto a la letra con su original a que me refiero Y para que, conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Montilla a 15 de Noviembre de 1926.—Miguel Navarro.—V.º B.º.: El Presidente, Antonio Ochoa Olalla.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.248

Don Alvaro Cecilia Moreno, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de Fernán-Núñez.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en este día por la expresada Junta para la designación de Presidentes y suplentes que por Ministerio de la ley han de constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal en el próximo bienio, dice literalmente lo que si-

«En la villa de Fernán-Núñez a 14 de Noviembre de 1926, siendo la hora de las doce, y previa convocatoria se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan y al final constarán por sus firmas, al objeto de celebrar sesión para elegir los Presidentes y los suplentes de los mismos que por Ministerio de la ley han de constituir las mesas electorales de las secciones de este Ayuntamiento para las elecciones que puedan verificarse hasta primero de Diciembre del año próximo según previene la Real orden circular número 2.925 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 20 de Agosto de 1926.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 33 y 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y y en armonía con la Real Orden de 10 de Julio de 1918, fueron elegidos Presidentes y suplentes los señores que a continuación se mencionan, y y para las Secciones que en las mismas se expresan:

Distrito 1.º.—Sección 1.ª Presidente, don Francisco Garrillo

Suplente, don Miguel Rodríguez Nieto.

Distrito 2.º-Sección 2.ª Presidente, don Juan Fernández

Suplente, don Bernardo Serrano Fernández.

Distrito 2.º—Sección 3.ª Presidente, don Antonio Pintor Gar-

Suplente, don Pedro Villalba Ro-

Distrito 2.º - Sección 4.ª Presidente, don Francisco Alba

Suplente, don Fernando Uceda La-

Distrito 2.º-Sección 5.ª Presidente, don Francisco Alvarez

Suplente, don Celedonio Murillo Díaz Villar.

Distrito 2.º-Sección 6.ª Presidente, don Benito Serrano Carmona.

Suplente, don Juan Raigón López. Distrito 3.0 - Sección 7.ª

Presidente, don Antonio Ariza An-

Suplente, don Juan Villegas Luna. Concluido el objeto de este acto se dió por terminado, acordándose por la Junta que el señor Presidente de la misma comunique su nombramiento a los interesados; que se fije el oportuno edicto en el sitio de costumbre y que de este acta se saquen copias certificadas para remitir a los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral por si el primero se digna disponer que se publique en el Boletin Oficial de esta provincia.

En fé de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes y se levantó la sesión .-- El Presidente, Francisco Gómez Torres.-Francisco Calero Cobos.-Manuel Giménez Villafranca.-Alvaro Cecilia.-Rubricados.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente que, con el Visto bueno del señor Presidente de esta Junta municipal, firmo en Fernán-Núñez a 15 de Noviembre de 1926.-Alvaro Cecilia. - B.º V.º: El Presidente, Francisco Gómez.

> PENARROYA Núm. 4.268 Edicto

Don José Regidor Cáceres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Matrona Municipal de esta villa, con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, se saca a concurso libre para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días contados desde su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, debiendo las señoras concursantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y con los documentos precisos según ordenan las leves vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas instancias.

Peñarroya 11 de Noviembre de 1926. -I. Regidor.

LUQUE Núm. 4.228

Don Francisco Moral Perálvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que de la sesión celebrada por esta Junta el día trece del actual aparece el acta que copiada literalmente dice:

En la villa de Luque, provincia de Córdoba a las diez del día trece de Noviembre de mil novecientos veinte y seis y previa citación del señor Presidente, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los Sres. que componen dicha Junta, para cumplir lo dispuesto en el artículo 4.º de la R.O. de 16 de Agosto último y una vez abierta la sesión se dió lectura por el señor Secretario de esta Junta al mencionado artículo; procediendo acto seguido al nombramiento de Presidentes y sus suplentes de las cuatro mesas electorales que constituyen este término municipal resultando designados los electores siguientes:

Sección número uno, titulada Hospital.-Presidente, don Francisco de Paula Arrebola Carrillo; Suplente don Francisco Villalba Moral.

Sección número 2, titulada Pósito. -Presidente, don José Baena Ordóñez; Suplente. don Joaquin Zafra Ló-

Sección número 3, titulada Convento.—Presidente, don Miguel Aguilera Ortiz; Suplente, doña Gloria Ortiz Carrillo.

Sección número 4, titulada Aurora. Presidente, don Juan Calvo López; Suplente, doña Encarnación García Rodríguez.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la presente acta de la que se enviará copia literal al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y atentas comunicaciones de sus nombramientos a los interesados; firmando los presentes de que yo el Secretario certifico.-El Presidente F. Cruz.-Los Vocales: Licenciado, Manuel Bioque Moreno .-Manuel Romero.-Federico Ramiro. —Francisco Moral, Secretario.—Todos rubicados.

Es copia conforme con su original a que me refiero y para que surta sus efectos, expido la presente en Luque a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.-El Secretario, Francisco Moral.-Visto Bueno: El Presidente, F. Cruz.

LA VICTORIA

Núm. 4.263

Don Guillermo Gelo Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta con fecha 10 del actual, han sido designados presidentes de las mesas electorales y suplentes de los mismos para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1927 a 1928 a los señores siguientes. Distrito único.—Sección primera Presidente, don Juan Crespin Pino. Suplente, don Alfonso Platas So-

Distrito único.—Sección segunda Presidente, don Antonio Jiménez v

Don

Ha

dicta

de a

dilig

cia d

guide

y de

man

de la

Las I

de la

térmi

cione

obra

de la

celeb

le Jus

iez :

RS (

ma

2526

podra

Da

de N

veinte

El Se

Don

do el

to y

Los

Los

Suplente, don Juan Platas Sobrino. Y para que conste se remite la presente al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial, firmando la presente en La Victoria a 15 de Novtembre de 1926.—El Secretario, Guillermo Gelo.-Visto bueno: El Vicepresidente, Francisco Aquino Sanz.

ADAMUZ Núm. 4.260

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento cons. titucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Octubre el presupuesto municipal extraordinario en el actual ejercicio de 1926, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 de hábiles con arreglo al artículo M del vigente Estatuto municipal, derante cuyo plazo que empezará a tontarse al día siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el Bolenn Oficial de la provincia, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenien-

Lo que se hace público por medio del presente para general conoci-

Adamuz 13 de Noviembre de 1926. -José Luque.

LA VICTORIA Núm. 4.276

Don Andrés Zafra Ble, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio próximo de mil novecientos veintisiete, queda expnesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presenten contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 17 de Noviembre de 1.926—. Andrés Zafra

NUEVA CARTEYA Núm. 4.257

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de presidente del Ayuntamiento de esta

Hago saber: Que formado el Repartimiento para extinción de plagas del campo de este término, que se or dena por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de ocho dlas para ser examinado por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya a 16 de Noviembre de 1926.-El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ministerio de Cultura 2024

mada

sonal

IUZGADOS

ino.

a

z y

ino.

ore-

Der-

SU

fir-

ia a

cre-

ino

dis-

r el

ión

ual

sto

711-

pa-

TIN

obo

8 11

en-

dio

26.

del

es-

es-

OI-

de ex-

de

de

eda

que

OT-

de

lde

re-

sta

ar gas

mo

as

le-116

re

MONTORO Núm. 4.289

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en el ramo de administración dimanante de las diligencias sobre ejecución de sentencia de los autos de mayor cuantía seguidos entre los hermanos don Pedro y don Dionisio Trevilla García he mandado autorizar el arrendamiento de la mitad proindivisa de las fincas. Las Mestas y Pajonal y la totalidad de la nombrada Barranco Padilla del término de Adamuz, bajo las condiciones del pliego presentado y que obra unido a dicho ramo por medio de la correspondiente subasta que se elebrará en la Sala Audiencia de esluzgado sito calle Peñuelas número ez y ocho el día once del próximo es de Diciembre a las once de la mana por lo cual las personas que seen tomar parte en dicha subasta odrán ver expresado pliego.

Dado en Montoro a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higueras.— El Secretario Mariano López.

POZOBLANCO

Nmú. 4.279

Don Miguel Muñoz Molina, Juez mu-

nicipal en funciones de Juez dell instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policia judicial practiquen diligencias en la busca del metálico, alhajas, ropas y efectos que al final se expresan, robadas al vecino de Villanueva de Córdoba Julián Blanco Díaz, de su domilio, calle Pozoblanco número doce, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asímismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal mo-

Dado en Pozoblanco a quince de Noviembre de mil novecientos veinte yseis.—Miguel Muñoz Molina.—El Secretario P. H., Antonio Sánchez.

Objetos que se citan

de cinado, capa destano, con

Una pulsera de oro con eslabones. Un reloj y cadena de oro con esla-

Un anillo de oro con diamante de

Otro anillo de oro con diamante en forma de media luna.

Un Rosario de nacar y engarce de

Una cadena de oro.

Dos pañuelos de seda negros para la cabeza.

Otros dos plateados.

Una colcha color salmón de cama. | Otras dos colchas de cama más inferiores, de color.

Un corte de traje de cuatro metros, de señora, de otomán.

Otro idem de lana y algodón.

Una docena de cucharas de plata

Diez pares de calcetines para hombre.

Un cobertor blanco con listas azu-

Una maleta de cuero color pajizo. Dos sábanas de hilo.

Una cartera negra de piel de jabalí con dos B. enlazadas de oro.

Dos mantones de manila negros. Un mantón de pelo color negro.

Un mantón de merino con fleco de

Otro idem sin fleco.

Una cadena fina de oro para señora, con una medalla.

Un pañuelo de seda para la cabeza color negro.

Un reloj de plata pequeño y veinte y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico.

MONTORO Núm. 4.281

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaeeta de Madrid y Boletines Ofi-CIALES de esta provincia y de la de Jaén se cita y llama a un tal Manuel Lara Dos colchas de cama color canario. conocido por el Rubio y natural de

Jaen, a fin de que dentro de quinto día a contar desde el signiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número ciento cuarenta y cuatro del corriente año, sobre hurto, contra Juan Bautista Ventura Girado y otros. Translatini de richaj

Dado en Montoro a quince de Noviembre de mil novecientos veintely seis.-Salvador Higueras.-El Secretario, Mariano López.

COGOLLUDO

Núm. 4.277

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción del partido de Cogo-Iludorasmoll and a chaotif well

Por el presente edicto se hace saber al procesado Gabriel Cruz Ruiz, natural de Córdoba, de veinte y nueve años, hijo de Juan y Manuela, cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que en este Juzgado se siguió contra él y otros por estafa, con el número veinte y uno de mil novecientos veinte y cinco, se ha dictado auto por la Audiencia de Guadalajara con echa seis de Octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se sobresee libremente esta causa declarando de oficio las costas procesales, y quedando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento, rebeldía y prisión de los inculpados José Conejo Montero, Gabriel Cruz Ruiz y Cristobal Rubio Lo-

Artículo 44.

Las pensiones máximas de retiro de los Suboficiales y de fodo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regularán por la siguiente escala:

| The street of the second secon | Años de ser- vicios abona- bles | Céntimos del regulador |
|--|---------------------------------------|------------------------|
| Los que hubieran completado Los que hubieran completado Los que hubieran completado Los que hubieran completado | 20 1 24 24 27 | |

Articulo 45.

El haber máximo de retiro de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

| MOROES TO ALL ALL ALL ALL | Años de ser- vicios abona- bles | Céntimos del regulador |
|---|---------------------------------------|------------------------|
| Los que hubieran completado Los que hubieran completado Los que hubieran completado Los que hubieran completado | 26 | 40 50 60 80 |

- 41 -

25 al 29 un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los quince céntimos anuales del expresado regulador.

Estas pensiones no podrán exceder de 3.000 pesetas anuadestration for trademinate as much over a cobolekse appropriation ob

the constitution of the co

Los empleados civiles o militares comprendidos, en este capítulo que falleciesen en en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a pensión temporal o vitalicia, transmitirán a sus viudas, huérfanos, y a falta de éstos a sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo VIII del título III, el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo, que hubieren servido, y en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutase el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicios abonables que sobre el primero hubieran completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

CAPITULO V

to the Control of the Charles of the test of the sent of the control of the contr Derechos pasivos máximos

nder son a labital Sección primerad a educidad en vid

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO Y LAS CORRESPONDIENTES A LAS FAMILIAS DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITAPES

Artículo 41

Las pensiones de jubilación o retiro, viudedad, orfandad y, en su caso, las que correspondan a las madres viudas pobres, podrán mejorarse a voluntad de los causantes, siempre que así

pez se acuerda cancelar las oportunas notas y poner en libertad al preso todo lo cual cumplimentará el Juzgado instructor a quien le será remitido el sumario para que también y cumplido lo expresado, envie dicho sumario al Juzgado de Humanes para que conozca de los hechos en el procedente juicio de faltas lo mandaron y firman.

Dado en Cogolludo a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte v seis.-T. Francisco Pérez Amaro. -El Secretario, José G. Asenjo.

RUTE

Núm. 4.285

Edicto -

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita a los herederos de la finada Isabel Carvajal Porras (a) La Fandila, a fin de que dentro de término de décimo día a partir de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de requerirles de pago en las costas causadas en el procedimiento criminal que se siguió en este Juzgado contra dicha finada por el delito de hurto, pues así está acordado en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de causa trece año de 1916, por hurto cumplimentando carta orden de la Superioridad fecha tres de los co-

Dado en Rute a diez y ocho de No-

viembre de mil novecientos veinte y seis.-El Juez de Instrucción, A. Navas Romero.-El Secretario, Fernando Vargas.

> MONTORO Núm. 4.280

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás indivíduos de la policia judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, substraída en la noche del 26 al 27 de Octubre último, de la finca Tembladilla Alta, de este término, al vecino de Villanueva de Córdoba, Bartolomé Cazalilla Lara, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 204 de 1926.

Dado en Montoro a quince de Noviembre de mil novecientos veinte y seis.-Salvador Higueras.-El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo castaño, de tres años, con la marca, hierro Fénix Agrícola. LA RAMBLA

Núm. 4.284 Edicto

Dox Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M.

el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la cabaltería que al final se reseña de la propiedad de D. José Bermúdez Serrano, vecino de Montemayor, sustraída el día seis del actual, del sitio conocido por los Callejones, del término de dicha villa la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambia a diez y seis de Noviembrede mil novecientos veinte y seis.-El Juez, Benito Gálvez.-El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Una mula de catorce años, de 1'49 de alzada, capa castaña, raza española, marca L dentro de una circunferencia, y herrada con el del Fénix Agricola letra V-11 en la nalga izquierda.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o Imprenta de la Casa de Socorro-Hapit

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a lasper. sonas que a continuación se expresan, para que compa rezcan el día que se les se ñala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Military 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.278

IBAÑEZ GARCIA Victor, hijo de Victor y de Gorja, domiciliado última mente en Espiel, provincia de Córdo ba, comparecerá en término de unme a contar de la fecha de la insercio en la Gaceta de Madrid y Boun Oficial de la provincia de Córdo ante el señor Comandante Jueza tructor don Francisco Ruiz Fuen residente en la Plaza de Sevilla, po notificarle la resolución recaida en causa que contra el mismo se instrye por el delito de lesiones.

Sevilla 19 Noviembre de 1926.-Comandante Juez Instructor, Francis into.

ART. 3.°

sieren 1

Las ley

n Boleti

jectivo, p

unciona

(Orden

Con

S. M.

Dios gu

toria E1

le Astu

noveda

Deig

más per

PRO

Inspe

actual 1

don a

lunta d

le dis

ircula BOLETI

Bde s

cia así

co Ruiz.

- 42 -

lo soliciten al posesionarse de su primer destino y se comprometan a pagar, aparte del impuesto de utilidades que como funcionarios públicos les corresponda, y desde la fecha de su posesión, una cuota mensual en la cuantía del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado. A este efecto se entenderá por sueldo la cantidad integra asignada en tal concepto al cargo que desempeñe o categoría que disfrute el empleado, siempre que éste lo perciba de un modo efectivo.

Para determinar las cuotas que para mejorar sus derechos pasivos han de satisfacer los empleados comprendidos en los artículo 73 al 77, se observarán las reglas siguientes:

1.a Los Ingenieros Directores y demás personal facultativo en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales y los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicio en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las Minas de Almadén y de Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo al sueldo correspondiente a su categoría en su Cuerpo o ca-

2.ª Los Secretarios de Juntas de Obras de Puertos, con arregle al 75 por 100 del sueldo que perciban.

3.ª Los Registradores de la Propiedad por los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados.

Cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para fijación del regulador habrá de tomarse en cuenta asimismo como base para el pago de la cuota a que se refiere este artículo.

Dichas cuotas se descontarán a los funcionarios al satisfacerles sus haberes, y su importe se ingresará en el Tesoro como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los amplea-

Artículo 42

Los empleados civiles y militares ingresados al servicio de Estado a partir de 1.º de Enero de 1919 que deseen adquirir de rechos pasivos máximos deberán expresarlo así antes del 31 Diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir 1.º de Enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus fam lias, siendo computables todos los servicios abonables que ha yan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su ser

Si algún empleado civil o militar de los comprendidos en es te capítulo desistiera de mejorar sus derechos pasivos, se sus penderá el descuento de sus cuotas desde la primera mensual dad siguiente a la fecha en que lo solicite, quedando en bene cio del Tesoro las cuotas satisfechas. También quedarán en be neficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado fallecie se sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

Seccion segunda

PENSIONES MÁXIMAS DE JUBILACIÓN Y RETIRO

Artículo 43.

Las pensiones máximas de jubilación de los empleados civile y las de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejércitos de la Armada y de los que tengan esta consideración que rel nan las condiciones que determinan los artículos 22, 23 y 25

| 2011 | House | , idea | String and | Años de servicios abonables | Céntimos (regulado) |
|------------|-------|----------------------|----------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| Los Los | que | hubieran hubieran | completado completado completado | 20 25 30 30 35 | 40 50 60 80 |